

CVOE-05-20210913006460

Señores:

ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY
SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO
SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO

Predio: La independencia- (según título adquisitivo, según FMI, según IGAC)

Vereda: Vda Valle Verde (según certificado catastral, según título adquisitivo)– Aguazul (según FMI)

Aguazul- Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.

Asunto: *Publicación comunicación Error Formal del Predio, CVY-07- 047.*

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día Primero 01 de Septiembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**, expidió el oficio de comunicación de error formal No **CVOE-05-20210830006121** de la oferta de compra N° **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de Mayo de 2021, por la cual se disponía la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 07, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-05-20210913006460

COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-047

CVOE-05-20210830006121

Señores:

ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY
SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO
SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO

Predio: La independencia-(según título adquisitivo, según FMI, según IGAC)

Vereda: Vda Valle Verde (según certificado catastral, según título adquisitivo)- Aguazul (según FMI)

Aguazul- Casanare

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO "Villavicencio - Yopal"

Asunto: Por medio del cual se corrige un error formal en el oficio de Oferta formal de compra No **CVOE-05-20210504003216** del 07 de Mayo de 2021.

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015; por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que el día 07 de mayo de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** expidió el oficio No. **CVOE-05-20210504003216** por medio del cual se realiza Oferta de compra sobre una zona de terreno que forma parte del predio denominado: La independencia-(según título adquisitivo, según FMI, según IGAC) Vereda: Vda Valle Verde (según certificado catastral, según título adquisitivo), Aguazul (según FMI) ,municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con cédula



CVOE-05-20210913006460

**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-047**

CVOE-05-20210830006121

Catastral 8501000000010403000, y matrícula inmobiliaria número 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, dirigida a **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO, SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO.**

Que, en el oficio mencionado, se cometió un error involuntario en la transcripción del CVY, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: B			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLORIFANTE	LONGITUD (M)
128,64	NORTE:	PUNTOS 22 A 17 CON ÁREA SOBRIANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	122,22
ABSCISA INICIAL Km 02 - 497,52	SUR:	PUNTOS 17 A 21, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 0552	111,35
ABSCISA FINAL Km 02 - 602,57	ORIENTE:	PUNTOS 21 A 22 CON CAÑO MAL PASO	1,18
	OCCIDENTE:	PUNTO 17 CON ÁREA SOBRIANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	0

Conforme a la afectación establecida en la ficha predial **CVY-07-045** de fecha 29 de marzo de 2021, cuya copia se anexa.

- Cuando lo correcto era manifestar es **CVY-07-047** de fecha 29 de marzo de 2021.

Así mismo, dentro del mismo oficio No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 mayo de 2021, se cometió un error involuntario en la transcripción del folio de matrícula inmobiliaria del predio a identificar, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43681** del Circulo Registral de Yopal, y lo predeterminado en el estudio de títulos, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, sin embargo, el titular de derecho de dominio **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO (25%)**, identificada con Tarjeta de Identidad No. T.I 1057574615, la misma menor de edad, por lo cual se debe dar aplicación al Artículo 16 de la Ley 9 de 1.989, si a la fecha no ha cumplido la mayoría de edad.

- Cuando lo correcto era manifestar es **470-43680**.

Que, en aras de ser garantistas, mediante el presente acto procedemos a comunicar la imprecisión de transcripción en la **OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".



CVOE-05-20210913006460**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-047****CVOE-05-20210830006121**

De conformidad con lo indicado en el acápite anterior, se corrige y comunica lo descrito en la **OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, se entiende subsanado la imprecisión involuntaria en la oferta de compra.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** notificó por aviso el mencionado acto administrativo al señor **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO**, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante el oficio No. **CVOE-05-20210621004380**, donde se notifica la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021 junto con sus anexos (Copia íntegra de la oferta de compra, Avalúo corporativo, Ficha y plano predial, Concepto Uso de suelo) dirigida al **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO y SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO**, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, con fecha de fijación el 22 de junio de 2021 y fecha de desfijación el 28 de junio de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, notificó personalmente a la señora **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY** y actuando en calidad de representante legal de la menor **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO** el día 25 de mayo de 2021.

Por último, se informa que todo lo indicado en el oficio **CVOE-05-20210504003216 (OFERTA DE COMPRA)**, de fecha 07 de mayo de 2021, se mantiene bajo los mismos términos y condiciones, que la presente corrección no cambia el sentido de la oferta formal, teniendo en cuenta que se trata de un simple error de digitación o transcripción, ajuste que no da lugar a cambios en el sentido material, ni revive términos legales es de aclarar que la descripción técnica, jurídica o los valores establecidos en la oferta son los mismos.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



Firmado por : **LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-09-01 07:46:44
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.
Elaboró: Z.L.V. Abogada Predial.
Revisó: O.J.C.M. - Abogado Supervisor Predial
Aprobó: C.O.M. - Coordinadora Predial.
Vc. Bo: M.A.C. Abogada Gestión Contractual CVO
CC Archivo



CVOE-05-20210913006460

En virtud de lo anterior, el aludido oficio de comunicación de error Formal No. **CVOE-05-20210830006121** de fecha 01 de septiembre de 2021 de la (Oferta de compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021), fue remitido el 03 de septiembre de 2021, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter Rapidísimo con la guía de transporte N° 900010632610.

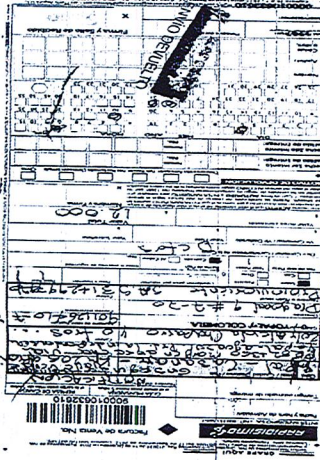
Que el día 10 de septiembre de 2021, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío por la causal de “**DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO**”, la cual fue radicada en las Oficinas de Covioriente el día 13 de Septiembre de 2021.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
PROINVORIENTE S.A.S.
YOPAL

INTER RAPIDÍSIMO
LA MÁS RÁPIDA DEL PAÍS

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío		IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN	
Numero de Envío 900010632610	Fecha y Hora del Envío 9/3/2021 4:15:41 PM		
Ciudad de Origen YOPAL	Ciudad de Destino YOPAL/CASAICOL		
Contenido DTO			
Observaciones enseguida del balneario valle verde			
Centro Servicio Origen 1297 - PTO/YOPAL/CASAICOL/CL 10 n 21-48			
REMITENTE			
Nombre PROINVORIENTE S.A.S.	Identificación 9011264107	CERTIFICADO POR:	
Dirección DG 9 # 7 - 70 FRENTE A EQUION LAS PALMERAS	Teléfono 3142993470		
DESTINATARIO			
Nombre y Apellidos (Razón Social) ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY	Identificación 0	Nombre Funcionario DORALLY ALFONSO INOCENCIO	
Dirección PR 82+360 PD LA INDEPENDENCIA ENSEGUIDA VALLE VERDE	Teléfono 0		
TELEMERCADEO			
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
9/9/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLEVA
DEVOLUCIÓN			
Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO		
Fecha de Devolución	9/10/2021		
Fecha de Devolución al Remitente	9/10/2021		

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY NO RECIBIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Que, a la fecha no se ha podido surtir la notificación de la comunicación de error Formal de la Oferta de compra a **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRES RIVEROS**



CVOE-05-20210913006460

CHAPARRO y SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y ante el desconocimiento de información adicional sobre su ubicación, se fija la presente publicación de comunicación, de conformidad lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En consecuencia, se procede a publicar la presente citación para notificación personal en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal (Casanare).

A la desfijación de la presente publicación, en caso de no presentarse dentro del término previsto, se procederá a efectuar la notificación por aviso, mediante el procedimiento establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso administrativo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 16 SEP. 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 22 SEP. 2021 LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-09-14 05:41:48
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: Z.L.V Abogada Predial.
Revisó: O.J.C.M. Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: A.K.C.A. - Directora Predial.
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO
CC. Archivo



**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-047**

CVOE-05-20210830006121

Señores:

**ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY
SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO
SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO**

Predio: La independencia-(según título adquisitivo, según FMI, según IGAC)

Vereda: Vda Valle Verde (según certificado catastral, según título adquisitivo)— Aguazul (según FMI)

Aguazul- Casanare

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO “Villavicencio - Yopal”

Asunto: *Por medio del cual se corrige un error formal en el oficio de Oferta formal de compra No **CVOE-05-20210504003216** del 07 de Mayo de 2021.*

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015; por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que el día 07 de mayo de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** expidió el oficio No. **CVOE-05-20210504003216** por medio del cual se realiza Oferta de compra sobre una zona de terreno que forma parte del predio denominado: La independencia-(según título adquisitivo, según FMI, según IGAC) Vereda: Vda Valle Verde (según certificado catastral, según título adquisitivo)_, Aguazul (según FMI) ,municipio de Aguazul, departamento de Casanare, identificado con cédula



**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-047**

CVOE-05-20210830006121

Catastral 85010000000010403000, y matrícula inmobiliaria número 470-43680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, dirigida a **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO, SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO.**

Que, en el oficio mencionado, se cometió un error involuntario en la transcripción del CVY, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:

DETERMINACIÓN DEL ÁREA: B			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
128,64	NORTE:	PUNTOS 22 A 17 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	112,22
ABSCISA INICIAL	SUR:	PUNTOS 17 A 21, CON VÍA MARGINAL DE LA SELVA / RUTA 6512	111,55
Km 82 + 497,52			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	PUNTOS 21 A 22 CON CAÑO MAL PASO	1,18
Km 82 + 609,57	OCIDENTE:	PUNTO 17 CON ÁREA SOBRANTE DEL PREDIO LA INDEPENDENCIA	0

Conforme a la afectación establecida en la ficha predial **CVY-07-045** de fecha 29 de marzo de 2021, cuya copia se anexa.

- Cuando lo correcto era manifestar es **CVY-07-047** de fecha 29 de marzo de 2021.

Así mismo, dentro del mismo oficio No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 mayo de 2021, se cometió un error involuntario en la transcripción del folio de matrícula inmobiliaria del predio a identificar, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-43681** del Círculo Registral de Yopal, y lo predeterminado en el estudio de títulos, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio, sin embargo, el titular de derecho de dominio **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO (25%)**, Identificada con Tarjeta de Identidad No. T.I 1057574615, la misma menor de edad, por lo cual se debe dar aplicación al Artículo 16 de la Ley 9 de 1.989, si a la fecha no ha cumplido la mayoría de edad.

- Cuando lo correcto era manifestar es **470-43680**.

Que, en aras de ser garantistas, mediante el presente acto procedemos a comunicar la imprecisión de transcripción en la **OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.



**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
PREDIO CVY-07-047**

CVOE-05-20210830006121

De conformidad con lo indicado en el acápite anterior, se corrige y comunica lo descrito en la **OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021, se entiende subsanado la imprecisión involuntaria en la oferta de compra.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** notificó por aviso el mencionado acto administrativo al señor **SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO**, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante el oficio No. **CVOE-05-20210621004380**, donde se notifica la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210504003216** de fecha 07 de mayo de 2021 junto con sus anexos (Copia íntegra de la oferta de compra, Avalúo corporativo, Ficha y plano predial, Concepto Uso de suelo) dirigida al **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY, SAMUEL ANDRES RIVEROS CHAPARRO** y **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO**, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y en la cartelera de las Oficinas de la Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente COVIORIENTE S.A.S., ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal – Casanare, con fecha de fijación el 22 de junio de 2021 y fecha de desfijación el 28 de junio de 2021.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, notificó personalmente a la señora **ZULY ALEIDA CHAPARRO CELY** y actuando en calidad de representante legal de la menor **SARA VERONICA RIVEROS CHAPARRO** el día 25 de mayo de 2021.

Por último, se informa que todo lo indicado en el oficio **CVOE-05-20210504003216 (OFERTA DE COMPRA)**, de fecha 07 de mayo de 2021, se mantiene bajo los mismos términos y condiciones, que la presente corrección no cambia el sentido de la oferta formal, teniendo en cuenta que se trata de un simple error de digitación o transcripción, ajuste que no da lugar a cambios en el sentido material, ni revive términos legales es de aclarar que la descripción técnica, jurídica o los valores establecidos en la oferta son los mismos.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-09-01 07:46:44

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: Z.L.V Abogada Predial.
Revisó: O.J.C.M.- Abogado Supervisor Predial
Aprobó: C.O.M.- Coordinadora Predial.
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO

CC Archivo



